

çibdat de Murçia an a dar algunos de los nuestros pechos que nos dan en seruicio de cada anno o de otros maravedis qualesquier que nos an a dar, que los nuestros ballesteros e porteros e otros qualesquier que an de recabdar los dichos maravedis que prenden en bienes del dicho Abrayn por los maravedis que la dicha aljama an a dar, et pidonos merçed que mandasemos y lo que la nuestra merçed fuese.

Porque vos mandamos que quando acaesçiere que la dicha aljama ouiere a dar qualesquier maravedis de los sobredichos que non consintades a qualquier recab-dador o balletero o portero que ouiere de auer e de recabdar los dichos mara-vedis prender nin prender al dicho don Abrayn nin tomar cosa de lo suyo por la dicha razon, saluo ende por los maravedis que ouiere de dar de lo que le cupiere a pagar de su caja del pecho que ouiere de pechar con la dicha aljama, seyendo repartido primeramente segund la orden de los nuestros partidores. Et non fa-gades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra e de seysçientos mara-vedis desta moneda vsual a cada vno, sy non por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e conplir mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado commo dicho es que vos enplaze que parescades ante nos doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta nuestra carta fuere mostrada e la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en Toledo, quinze dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e dotze annos. Yo Johan Ferrandez la fiz escreuir por mandado de Diego Ferrandez, alçalle del rey e de los fijosdalgo. Pedro Ferrandez.

CLXIX

1375-I-2, Alcalá de Henares.—Provisión real al concejo de Murcia, ordenando que envíe sus procuradores para asistir a la jura de la infanta doña Leonor como heredera de Castilla, en caso de faltar descendencia masculina. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, folio 93r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e alçalles e alguazil e ofiçiales e omnes buenos de



la noble çibdat de Murçia e a qualquier de uos questa nuestra carta vieredes, salud e graçia.

Fazemos vos saber que quando el cardenal de Bolonia vino por legado del Papa en los regnos de Espanna, por poner paz e amorio entre nos e otros reyes algunos de Espanna con quien auiamos alguna desavenençia, quel dicho cardenal que firmo pazes entre nos e el dicho rey de Nauarra, en las quales pazes fue firmado que la infanta donna Leonor mi fija que case con el infante don Carlos, fijo primero heredero del dicho rey de Nauarra, que se faze la boda e el matrimonio entre ellos por todo el mes de mayo primero que viene. Otrosy fue firmado en los tratados de la dicha paz que la dicha infanta mi fija fuese jurada por reyna e por sennora en los regnos de Castiella en caso que nos fallestiesemos sin auer fijo legitimo heredero, otrosy en caso quel infante don Johan mio fijo fallestiese sin auer eso mesmo fijo legitimo heredero; et todas estas cosas nos juramos e prometimos de lo tener e conplir asy, et agora quando el dicho rey de Nauarra vino a uerse connusco a Madrit tinco asesegada entre nos e el quel dicho casamiento se faga en todo el dicho mes de mayo primero que viene en la çibdat de Burgos.

Porque vos mandamos que enbiedes vn procurador de y de la dicha çibdat con vuestra procuraçion bastante para que en vuestro nonbre faga la dicha jura a la dicha infanta, et fazed en tal manera quel dicho procurador sea en la dicha çibdat de Burgos mediado el dicho mes de mayo primero que viene syn otra falta ninguna, que sabed que esto es cosa que cunple mucho a nuestro seruiçio. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes.

Dada en Alcala de Henares, dos dias de enero, era de mill e quatroçientos e treze annos. Yo Loys Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey.

CLX

1375-I-7, Córdoba.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, dándoles instrucciones sobre la pesquisa que había de hacer Juan Martínez de Cuenca sobre las cosas vedadas sacadas del reino. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, folios 91v.-92v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e senor de Molina, a todos los conçejos e jurados e juezes e justiçias e merinos e alqua-

